

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 1588/87 de la Comisión, de 5 de junio de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1244/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamanten a sus crías

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 146 de 6 de junio de 1987)

En la página 26, apartado 2 del artículo 1, segunda frase :

en lugar de: « No obstante, cuando el número de animales admisibles registrados durante el control contemplado en la letra a) del apartado 1 sea inferior al número de animales admisibles realmente existente durante el período contemplado en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1357/80 siempre que tal disminución sea imputable a las circunstancias naturales de la vida del ganado y que el productor haya informado de ello a las autoridades competentes lo antes posible. »

léase: « No obstante, cuando el número de animales admisibles registrado durante el control contemplado en la letra a) del apartado 1 sea inferior a aquél por el que se solicitó la prima, ésta se pagará por el número de animales admisibles realmente existente durante el período contemplado en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1357/80 siempre que tal disminución sea imputable a las circunstancias naturales de la vida del ganado y que el productor haya informado de ello a las autoridades competentes lo antes posible. »

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 3527/87 de la Comisión, de 24 de noviembre de 1987, por el que se modifican las restituciones a la exportación de los cereales y de las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 335 de 25 de noviembre de 1987)

En la página 20, Anexo, subpartida 10.01 BI, « Trigo blando y morcajo o tranquillón », tercer guión :

en lugar de: « — zonas I, II a), III, V, VI y VII »

léase: « — zonas I, II a), III, V, VI y VII con exclusión de la Unión Soviética ».
